



Helizandro Terán, OSA
Por la Gracia de Dios y de la Sede Apostólica
Arzobispo Metropolitano de Mérida - Venezuela

DECRETO **CREACIÓN DE ARCIPRESTAZGOS EN LA ARQUIDIÓCESIS DE** **MÉRIDA**

CONSIDERANDO

Que, desde sus orígenes la Iglesia constituyó comunidades de cristianos que vivían los valores del Evangelio y que progresivamente se fueron organizando hasta llegar a constituir parroquias, arciprestazgos, diócesis, Conferencias Episcopales y la Santa Sede para que la Iglesia sea una comunidad de comunidades siguiendo el espíritu del Evangelio.

CONSIDERANDO

Que, el Código de Derecho Canónico establece en el canon 374, § 2: «Para facilitar la cura pastoral mediante una actividad común, varias parroquias cercanas entre sí pueden unirse en grupos peculiares como son los arciprestazgos». Por Tanto, el Arciprestazgo se constituye por las parroquias afines por su homogeneidad social, cultural y religiosa; por su historia común y por la voluntad de los sacerdotes y fieles laicos de trabajar en una pastoral de conjunto siguiendo el plan pastoral de la Arquidiócesis.

CONSIDERANDO

Que, entre las misiones del arciprestazgo están:

- Promocionar, coordinar y ejecutar programaciones pastorales.
- Favorecer la fraternidad sacerdotal y apostólica.
- Potenciar equipos de vida y trabajo apostólicos entre sacerdotes, religiosos y laicos.
- Compartir recursos materiales y humanos.
- Hacer realidad una pastoral de sectores y ambientes.
- Representar en instancias y organismos diocesanos.
- Conservar y difundir el patrimonio eclesial, cultural, documental y artístico.



Helizandro Terán, OSA
Por la Gracia de Dios y de la Sede Apostólica
Arzobispo Metropolitano de Mérida - Venezuela

CONSIDERANDO

Que, en la Arquidiócesis de Mérida en los últimos años se ha tenido una estructura organizativa en la agrupación de las parroquias en “zonas pastorales”, pero oído el parecer y voto positivo del Consejo Presbiteral se aprueba dividir pastoralmente la Arquidiócesis de Mérida en Arciprestazgos para una mejor organización de la iglesia local a tenor del Código de Derecho Canónico.

DECRETO

- 1.- Crear los Arciprestazgos según lo establecido en el Código de Derecho Canónico, que será un instrumento de comunión eclesial y de unidad pastoral entre las parroquias y sacerdotes de un territorio que por diferentes condiciones tienen características comunes y así aumentar la eficacia de la participación, misión y comunión a la luz de la sinodalidad.
- 2.- Cada Arciprestazgo elegirá entre los sacerdotes que lo conforman un sacerdote como Arcipreste, que luego del consentimiento del Obispo será nombrado para dicho servicio por un período de tres años, promoverá la pastoral de conjunto dentro del territorio que se le confía y fomentará la comunión, el diálogo y la participación con el resto de los sacerdotes miembros del arciprestazgo.
- 3.- Los Arciprestazgos estarán constituidos por las mismas parroquias que integraban las diferentes zonas pastorales existentes en la Arquidiócesis de Mérida.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Arzobispal de Mérida a los seis días del mes de marzo de 2025.

+ Helizandro Terán
+HELIZANDRO TERÁN, OSA
Arzobispo Metropolitano de Mérida

Doy fe: *Jose Gregorio Méndez*
Pbro. José Gregorio Méndez
Canciller Secretario



Referencia: IV Libro de Decretos, N° 31, Folios 70-71